

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de agosto Dos Mil Veintitrés (2023).

Proceso: Ofrecimiento de Alimentos

Demandante: Álvaro Javier Bonilla Donado

Demandada: Yulieth Gómez Quintero

Radicado: 20001-3110-002-2023-00137-00

Entra al despacho el presente proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS, seguido por el señor ALVARO JAVIER BONILLA DONADO contra la señora YULIETH GOMEZ QUINTERO, donde la parte actora aporta constancia de haber notificado a la parte pasiva de la litis a través de medios electrónicos (ley 2213 de 2022), sin embargo, se observa que para el día 23 de junio de esta anualidad la parte demandada allega escrito de contestación de la demanda.

Al proceder la suscrita titular a realizar el estudio de la contestación de la demanda dentro del presente asunto, avizora que, no es competente para conocer de este, por cuanto, el artículo 28 numeral 2 parágrafo 2 del C.G.P., establece que: "...). En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.**

A partir de esta regla debe entenderse que cuando la pretensión de la demanda sea la modificación de la cuota alimentaria, el competente para conocerla es el juez que fijó la cuota alimentaria, pero bajo la condición necesaria [o conditio sine qua non] de que el niño, niña o adolescente no haya cambiado su lugar de domicilio. Si cambió de domicilio, el juez competente por el factor territorial será el del domicilio actual del menor. Con esta regla de competencia busca el legislador reforzar el derecho de acceso a la administración de justicia del menor, para que toda demanda que en su contra se dirija, se presente en su domicilio donde se le facilitará el ejercicio de los actos procesales.

Visto lo anterior, y revisado el escrito de contestación aportado por la parte demandada, el despacho advierte que, en el introductorio de la contestación, en el acápite de los hechos, en el acápite de las notificaciones, y en las pruebas aportadas se puede evidenciar claramente y comprobar que la señora YULIETH GOMEZ QUINTERO demandada y representante legal de la menor de edad V.B.G. tienen efectivamente su domicilio actual y lugar de residencia en la calle 10 A No. 15-43 Barrio Trujillo en el Municipio de Codazzi – Cesar.

Es claro entonces que, en el presente asunto, se establece, que, a partir de la contestación de la demanda, el despacho es que logra evidenciar la realidad procesal, es decir que tiene conocimiento y determina que la menor de edad con iniciales V.B.G., y la demandada YULIETH GOMEZ QUINTERO representante legal de la menor, tienen su domicilio y residencia actualmente en el Municipio de Codazzi – Cesar.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

En consecuencia, los competentes para conocer del presente proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS son los JUZGADOS PROMISCUOS MUNICIPALES DE CODAZZI – CESAR (REPARTO), ya que en este municipio es donde tiene su domicilio y residencia la menor de edad con iniciales V.B.G. Por lo que a través de secretaría se ordena el envío por competencia del expediente digital dentro del presente asunto al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles y de Familia de Valledupar, Cesar, para lo pertinente.

Finalmente, ha de dejarse claramente establecido que la competencia se determina únicamente con fundamento en la información dada en la contestación de la demanda.

Acorde a lo expuesto, el presente proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS debe tramitarse ante los Juzgados Promiscuos Municipales de Codazzi – Cesar (Reparto), quienes son los competentes para tramitarla, conforme al factor territorial establecido en el artículo 28 de C.G.P.

En virtud de lo manifestado con anterioridad, el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ENVIAR por competencia territorial el presente proceso de OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS promovido por el señor ALVARO JAVIER BONILLA DONADO actuando por intermedio de apoderado judicial contra la señora YULIETH GOMEZ QUINTERO, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE el presente proceso a los Juzgados Promiscuos Municipales de Codazzi – Cesar (Reparto).

TERCERO: OFÍCIESE esta decisión al Centro de Servicios de los Juzgado Civiles y de Familia de Valledupar, Cesar, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc99914f4e617b564805c09269ed83de6b723d7c9765a1e4c099e9463d2e886**

Documento generado en 03/08/2023 02:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>